



ESCRITURA PÚBLICA

COPIA N°: 6a #102 enero 16 de 1988

ACTO: Venta e hipoteca

OTORGANTE: Incredial a Mariela Acosta de la Hoz

**NOTARÍA PRIMERA
DE SOLEDAD**





JUR - 013 - 1

No. 102.----- NUMERO: CIENTO DOS .----- En la ciudad de
Soledad-----, Departamento de Atlántico-----
República de Colombia, a los dieciseis .----- (16) días del mes de
Enero.-----, de mil novecientos ochenta y ocho (1988) ante mí

JOSE MANUEL HERRERA IRANZO-----

Notario Público Unico de Soledad, comparecieron, el Doctor MARGARITA SERRANO CARABALLO-----
Mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.628.245----- expedida en
Barranquilla-----, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
en ejercicio de la Delegación de Funciones establecida en artículo 11 de la Resolución número 2507 de Octubre 16 de 1980
de la Gerencia General, en su condición de Jefe Ofc. Jurídica cargo que acredita con la certificación de
la Secretaría General del INSTITUTO, de fecha Febrero 11 de 1.987 /, la cual se adjunta para su protocoliza-
ción, quien para efectos de esta escritura se denominará EL VENDEDOR y dijo, PRIMERO: Que en el carácter antes
mencionado transfiere a título de venta y como cuerpo cierto a favor de MARIELA ACOSTA DE LA HOZ-----

quienes en adelante se denominarán LOS COMPRADORES, el pleno derecho de dominio y la posesión que EL VEN-
DEDOR tiene y ejerce sobre el inmueble identificado como el lote número CATORCE----- (14) de la
manzana número TREINTA Y OCHO-- (38) de la urbanización Ciudadela 20 de Julio de esta ciudad y
determinada en el plano protocolizado mediante la Escritura Pública Número 1.985-----
de fecha Mayo 30 de 1.983----- de la Notaría Unica----- del Círculo Notarial de
Soledad----- y la casa en él edificada, inmueble cuyos linderos son: Por el NORTE: Mide
6.75 metros, linda con lote 8 de la misma manzana. Por el SUR: Mide 6.75 me-
tros, linda con transversal 3 Sur. Por el ESTE: Mide 11.50 metros, linda con
lote 13 de la misma manzana. Por el OESTE: Mide 11.50 metros, linda con lote 15
de la misma manzana. Area del lote: 77.63 Metros cuadrados. Matrícula inmobilia-
ria No.: 040-129403 y Referencia catastral No.: 01-07-930-014.-----

El INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales,
municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.
OyC - XII - 83



NOTA: Se adjunta el original de la escritura pública, certificada y documentada del archivo notarial.



30/06/2015 10365AVULUAGCGEU



106

JUR - 013 - 2

SEGUNDO: Que el INSTITUTO adquirió el inmueble que por este instrumento transfiere en la siguiente forma: A: El lote de terreno, por compra que hizo a la sociedad URBANIZACIONES LIMITADA

según escritura pública número 53----- de fecha 24 de Enero

de 1.974----- de la Notaría Primera de B/quilla registrada en el folio de matrícula inma

Notaría número 040-001780----- de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranque

el día 19 de Febrero de 1.974----- y, B: La construcción, por haberla levantado

INSTITUTO en la forma prevista en el contrato PC-030/82 JUR de Enero 5 de

1.983-----

TERCERO: Que el inmueble cuya propiedad se transfiere no ha sido enajenado con anterioridad a ninguna otra persona y se encuentra libre de embargos, censos, anticresis, demandas inscritas, condiciones resolutorias, arrendamientos por escritura pública y otras limitaciones al derecho de dominio. Pero en todo caso, el INSTITUTO se obliga al saneamiento de la venta en los casos previstos en la ley.

CUARTO: Que el precio de venta del inmueble cuya propiedad transfiere el INSTITUTO, es la suma de \$832.700=

en una cuota inicial de \$83.270,00 y un saldo de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE

MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$749.430,00) MONEDA CORRIENTE-----

será cancelada al INSTITUTO en un plazo de Ciento ochenta----(180) meses, en cuotas mensuales su-

periores y anticipadas de OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$8.802,00) MONEDA CORRIENTE-----

cada una, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir de Agosto 1o. de 1.987-----

QUINTO: Que en el valor de las cuotas quedan incluidos intereses de amortización a la tasa del Veintiuno-----

por ciento (21 o/o) anual y el uno----- por ciento (1 o/o) anual, por concepto de primas de seguros

que se hablará más adelante-----

PARAGRAFO: EL INSTITUTO se reserva el derecho de modificar la tasa de interés estipulada, mediante determinación

de la Junta Directiva que se comunicará por escrito a los COMPRADORES, quienes aceptan desde ahora tales

modificaciones.

SEXTO: En caso de que los COMPRADORES no paguen una o más cuotas en la forma estipulada, se causarán intere-

res moratorios a favor del INSTITUTO, a la tasa del dos por ciento (20/o) mensual sobre el valor adeudado, sin per-

juicio de que el INSTITUTO instaure las acciones judiciales pertinentes. En este evento, el INSTITUTO podrá optar

por Solicitar la resolución del contrato o dar por extinguido el plazo que falta, unilateralmente y sin requerimiento

El INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales, municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.



Oficina de la Hoja
30/06/2015 10:51GEUVGLUAVCO





H: Por enajenar el bien, mientras subsista el gravamen hipotecario, sin autorización escrita del INSTITUTO.

DECIMO PRIMERO: Que mientras subsista saldo de dinero alguno a favor del INSTITUTO, los COMPRADORES deben dedicar el inmueble exclusivamente para habitación suya y de su familia y no podrán transferir la propiedad del mismo sin el

consentimiento escrito del INSTITUTO, para lo cual deberá cumplir con los requisitos señalados por las normas del INSTITUTO.

DECIMO SEGUNDO: Que para poder realizar mejoras en el inmueble objeto de este contrato, los COMPRADORES deben obtener previamente consentimiento expreso y escrito del INSTITUTO. De no ser así, los COMPRADORES

no podrán pedir el reconocimiento de suma alguna por concepto de mejoras, en caso de que se resuelva este contrato.

DECIMO TERCERO: Que el pago de cualquier clase de impuestos o contribuciones de orden municipal, departamental o por concepto de servicios públicos que fueren liquidados sobre el inmueble materia de esta compraventa, a partir de la fecha de esta escritura, serán de cuenta de los COMPRADORES.

DECIMO CUARTO: Que el INSTITUTO hace entrega real y material del inmueble en la fecha de esta escritura.

Presentes MARIELA ACOSTA DE LA HOZ

JACQUELINE DE LA HOZ DE LA HOZ
NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD

República de Colombia

30/06/2018 10:06:06 REVUELTO

estado civil soltera, mayor de edad, y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.639.195 expedida

en Barranquilla Libreta Militar No. del Distrito Militar No.

igualmente mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número

expedida en , de estado civil con la sociedad conyugal

manifestaron:

PRIMERO: Que aceptan la venta y demás declaraciones que han sido hechas por la Entidad Vendedora, por medio del presente público instrumento.

SEGUNDO: Que han recibido real y materialmente y a su entera satisfacción, el inmueble objeto del presente contrato.

TERCERO: Que se declaran solidariamente responsables para todos los efectos activos y pasivos que a su respecto establece este contrato.

CUARTO: Que en caso de que se resuelva el presente contrato, autorizan expresamente al INSTITUTO para compensar, de cualquier suma que eventualmente estuviere obligado a devolverles, las sumas que aparezcan debiéndole al INSTITUTO por los conceptos anotados.

QUINTO: Que se comprometen, mientras no hayan pagado totalmente el precio del inmueble, a destinario exclusiva-

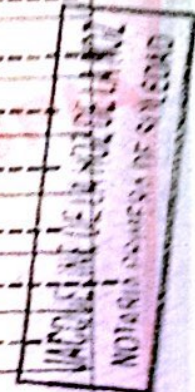
El INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales, municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.



PRIMERO CUARTO, que por de su cargo, el cincuenta =
por ciento (50%) de los gastos de otorgamiento de =
esta escritura, de su inscripción en el registro, y de =
la expedición de tres (3) copias de la misma =

PRIMERO QUINTO que mediante este instrumento autoriza

al Notario ante el cual se otorga, para que a solicitud del INSTITUTO
propia la copia de la presente escritura, con la anotación de que presta =
frente ejecutivo, conforme a las normas vigentes sobre Notariado y Registro
leído y aprobado que fué el presente instrumento público se firma
por todo los que en él hemos intervenido previa advertencia del
registro correspondiente Derechos Notariales \$986.== Decreto 2479.==
de 1.987 superintendencia \$800.- fondo \$200.==



Guillermo...

Manuel...
132637195 B/guilla

JOSE M. HERRERAS Y RIANCHO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SOLEDAD





Esta hoja corresponde a la ultima de la 6a copia de la escritura publica numero 102 de fecha 16 del mes de enero del año 1988 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Soledad, es fiel y 6a copia tomada de su original la que se expide en 5 hojas utiles debidamente revisadas y validas con destino a: parte interesada

EL AHOZ DE LA HOZ
ERA DE SOLEDAD

Soledad, 10 del mes de agosto de 2.015.

El Notario

NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD
Angelth De Alba
NOTARIA ENCARGADA



República de Colombia

30/06/2015 10:16:20 GCEUV9WUJ



ESCRITURA PÚBLICA

COPIA N°: 7a

2473 abril 24 de 1984

ACTO:

Venta e hipoteca

OTORGANTE:

Incredial a Ines Gonzalez Medina y
Victor Manuel Gonzalez Martinez

**NOTARÍA PRIMERA
DE SOLEDAD**





Caso 1481/05 Hipotecas

JUR 013 - 1

VENTA E HIPOTECA
INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
A : INES GONZALEZ MEDINA-VICTOR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ.- (2.473).-
NUMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES.

Se d
1, 2 =
copie
abnl

En el Municipio de Soledad, cabecera del Circulo Notarial del mis
mo nombre, Departamento del Atlántico, República de Colombia,
veinticuatro (24) dias de abril , de mil novecientos ochenta y
cuatro (1984) ante mí ALBERTO MARTINEZ E. /Encargado/
Notario Público
Unico del Circulo de Soledad, compareció RUTH DEL SOCORRO MENDOZA
HERRERA, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla y de tránsito
en Soledad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.
382.748 expedida en Barranquilla, quién obra en nombre y represen
tación del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, establecimiento pú
blico del orden nacional, con domicilio principal en Bogotá, debi
damente autorizada por la Gerencia General de la Entidad, confor
me a la delegación de funciones prevista en el Artículo 11 de la
Resolución No. 2507 de Octubre 16 de 1980 emanada de la Gerencia
General, calidad que acredita mediante certificación expedida por
la Secretaría General de la entidad, la cual se protocoliza, quién
para efectos de este público instrumento se llamará el INSTITUTO
y manifestó : PRIMERO : Que en el caracter mencionado transfiere
a titulo de venta y como cuerpo cierto, a favor de INES GONZALEZ
MEDINA Y VICTOR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ.



30/06/2015 10:36:16
NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD
JACQUELINE DE LA HOZ DE LA HOZ



quienes en adelante se denominarán LOS COMPRADORES, el pleno de
recho de dominio y la posesión que el INSTITUTO tiene y ejerce so
bre el inmueble identificado así: un lote de terreno junto con la
edificación en él levantada que es marcado con el número 13 de la
manzana 38 en la Urbanización "CIUDADELA 20 DE JULIO" SOLUCIONES
BASICAS, ubicado en la Transversal-3 Sur #2C-69.
y cuyas medidas y linderos son : POR EL NORTE : Mide 6.75 metros,
linda con lote 9 de la misma manzana. POR EL SUR: Mide 6.75 metros,

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales,
municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.



103

JUR 013 - 2

SEGUNDO: Que el INSTITUTO adquirió el inmueble que por este instrumento transfiere en la siguiente forma: A: El lote de terreno, por compra que hizo a la sociedad URBANIZACIONES LIMITADA -----

----- según escri-

tura pública número ---53----- de fecha 24 de Enero de 1.974-----

de la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla-----

registrada en el folio de matricula inmobiliaria número 040-001780 -----

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de 1 Circulo de Barranquilla

en relación con la E.P. #1985 de 30 de Mayo de 83 Not. Unica de Soledad y,

B: la construcción, por haberla levantado el INSTITUTO en la forma prevista en el contrato PC-030/82 Jur de ene. 5 de 1983. -----

TERCERO: Que el inmueble cuya propiedad se transfiere no ha sido enajenado con anterioridad a ninguna otra persona y se encuentra libre de embargos, censos, anticresis, demandas inscritas, condiciones resolutorias, arrendamientos por escritura pública y otras limitaciones al derecho de dominio. Pero en todo caso, el INSTITUTO obliga al saneamiento de la venta en los casos previstos en la ley. -----

CUARTO: Que el precio de venta del inmueble cuya propiedad transfiere el INSTITUTO, es la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$463.000.00) -----

que será cancelada al INSTITUTO en un plazo de ciento ochenta (180) meses, en cuotas mensuales sucesivas y anticipadas de CINCO MIL NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.009.00) -----

cada una, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir de 1 lo. de Diciembre de 1983 -----

QUINTO: Que en el valor de las cuotas quedan incluidos intereses de amortización a la tasa del veintiuno ----- por ciento (21%) anual y el dos por ciento (2%) anual, por concepto de primas de seguros de que se hablará más adelante. -----

PARAGRAFO: EL INSTITUTO se reserva el derecho de modificar la tasa de interés estipulada, mediante determinación de la Junta Directiva que se comunicará por

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales, municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.



JACQUELINE LA HOZ DE LA HOZ
NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD

República de Colombia



30/08/2015 10:38:00 CCEUVBLUAN

escrito a los COMPRADORES, quienes aceptan desde ahora tales modificaciones.-----

SEXTO: En caso de que los COMPRADORES no paguen una o más cuotas en la forma estipulada, se causarán intereses moratorios a favor del INSTITUTO, a la tasa del dos por ciento (2%) mensual sobre el valor adeudado, sin perjuicio de que el INSTITUTO instaure las acciones judiciales pertinentes. En este evento, el INSTITUTO podrá optar por: Solicitar la resolución del contrato o dar por extinguido el plazo que falta, unilateralmente y sin requerimiento previo alguno, y exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente del precio, junto con sus intereses desde el día del retardo hasta aquí en que se efectúe el pago completo de la obligación.-----

SEPTIMO: Que el valor de la cuota mensual a que se refiere la cláusula cuarta, se incrementará anual y acumulativamente en un QUINCE. - - - por ciento (15 %) a partir del vencimiento del primer año y sucesivamente durante el plazo de amortización.-----

OCTAVO: Que los COMPRADORES podrán hacer en cualquier tiempo, abonos a capital en cuantía no inferior al cinco por ciento (5%) del valor del saldo pendiente.-- En este evento, el INSTITUTO podrá - a su elección -, o reducir el número de cuotas en que deberá cancelarse el saldo pendiente del precio, o reliquidar el valor de las cuotas futuras. También podrán cancelar en cualquier momento la totalidad del saldo de su obligación hipotecaria.-----

NOVENO: Que desde la fecha de la firma del presente instrumento y durante el plazo de amortización de la deuda, el INSTITUTO asume el seguro de la deuda hipotecaria constituida a su favor, por los siguientes riesgos:-----

A: Muerte de INES GONZALEZ MEDINA. - - -

B: Incendio del bien materia de este contrato.-----

C: Invalidez permanente total de INES GONZALEZ MEDINA. - - -

PARAGRAFO: Ocurrido el siniestro, el INSTITUTO cancelará el saldo de la deuda hipotecaria siempre y cuando los COMPRADORES reúnan los requisitos de que trata el Manual de Adjudicaciones y Administración de Créditos del INSTITUTO, que se encuentra vigente en la fecha del siniestro.-----

DECIMO: EL INSTITUTO podrá dar por terminado unilateralmente y sin requerimiento previo alguno, el plazo que faltare para el vencimiento de las cuotas de que trata



104

JUR 013 - 3

la cláusula cuarta de esta escritura y exigir la cancelación de la totalidad del saldo pendiente del precio en cualquiera de las siguientes casos:-----

A: Mora en el pago de tres (3) o más cuotas.-----

B: Si al inmueble materia de este contrato se le dá destino diferente a la de habitación de los COMPRADORES y de su familia.-----

C: Si los COMPRADORES arriendan o ceden el inmueble sin autorización escrita del INSTITUTO.-----

D: Por incurrir los COMPRADORES o cualquiera otra persona que con ellas cohabite en el inmueble objeto de este contrato, en faltas contra la moral y las buenas costumbres.-----

E: Por falsedad en las pruebas presentadas para la adjudicación.-----

F: Por sufrir el inmueble desmejoras o depreciación tal que no preste garantía suficiente para el INSTITUTO, a juicio de éste.-----

G: Si el inmueble fuere perseguido judicialmente.-----

H: Por enajenar el bien, mientras subsista el gravamen hipotecario, sin autorización escrita del INSTITUTO.-----

DECIMO PRIMERO: Que mientras subsista saldo de dinero alguno a favor del INSTITUTO, los COMPRADORES deben dedicar el inmueble exclusivamente para habitación suya y de su familia y no podrán transferir la propiedad del mismo sin el permiso escrito del INSTITUTO, para lo cual deberá cumplir con los requisitos señalados a las normas del INSTITUTO.-----

DECIMO SEGUNDO: Que para poder realizar mejoras en el inmueble objeto de este contrato, los COMPRADORES deben obtener previamente consentimiento expreso y escrito del INSTITUTO. De no ser así, los COMPRADORES no podrán pedir el reconocimiento de suma alguna por concepto de mejoras, en caso de que se resuelva este contrato.-----

DECIMO TERCERO: Que el pago de cualquier clase de impuestos o contribuciones orden municipal, departamental, nacional o por concepto de servicios públicos si fueren liquidados sobre el inmueble materia de esta compraventa, a partir de la fecha de esta escritura, serán de cuenta de los COMPRADORES.-----

DECIMO CUARTO: Que el INSTITUTO hace entrega real y material del inmueble en la fecha de esta escritura.-----

El INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales, locales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1935, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.



NOTA: Este documento es una copia de la original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Registraduría de la Nación.

República de Colombia



Presentes VICTOR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ.-

mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.580.168 expedida en Fundación (Magd.) Libreta Militar No. 19580168 del Distrito Militar No. 10 Y INES GONZALEZ

MEDINA.- igualmente mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 428.330 expedida en BARRANQUILLA, de estado civil CASADOS

la sociedad conyugal VIGENTE.-

manifestaron: -----

PRIMERO: Que aceptan la venta y demás declaraciones que han sido hechas por la Entidad Vendedora, por medio del presente público instrumento.-----

SEGUNDO: Que han recibido real y materialmente y a su entera satisfacción, el mueble objeto del presente contrato.-----

TERCERO: Que se declaran solidariamente responsables para todos los efectos activos y pasivos que a su respecto establece este contrato.-----

CUARTO: Que en caso de que se resuelva el presente contrato, autorizan expresamente al INSTITUTO para compensar, de cualquier suma que eventualmente estuviera obligado a devolverles, las sumas que aparezcan debiéndole al INSTITUTO por los conceptos anotados.-----

QUINTO: Que se compromete, mientras no hayan pagado totalmente el precio del inmueble, a destinarlo exclusivamente para habitación suya y de su familia y no transferirlo sino con sujeción a las normas del INSTITUTO, una vez obtenida la aprobación escrita por parte de la Entidad.-----

SEXTO: Que se compromete a girar libranzas o hacer radicaciones de sus sueldos a favor del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, si éste lo exigiere, para asegurar la oportuna cancelación de los compromisos de pago adquiridos por este instrumento y para los mismos efectos se comprometen también a solicitar, a petición del INSTITUTO que se liquide anualmente el valor de las cesantías a que tuvieren derecho las Empresas donde presten sus servicios, a fin de abonar tales valores al pago de obligación.-----

SEPTIMO: Que por medio del presente público instrumento se constituyen -----

de su inscripción en el Registro y de la expedición de tres (3) copias de la misma.
DECIMO QUINTO: Que mediante este instrumento autorizamos al Notario ante el cual
se otorga, para que a solicitud del INSTITUTO expida copia de la presente escritura
con la anotación de que presta mérito ejecutivo, conforme a las normas vigentes to-
bre notariado y registro.

Se protocolizan con el presente instrumento público los siguientes
ten comprobantes: CERTIFICADO DE PAF Y SALVO DE RENTA NUMERO: TPA
005949.- de fecha: 03/01/84.- válida hasta: 02/05/84.- a nombre
del GONZALES MARTINEZ VICTOR MANUEL.-

CERTIFICADO DE PAF Y SALVO DE RENTA NUMERO: TP-NO 5947.- de fe-
cha: 03/01/84.- válido hasta: 02/05/84.- a nombre del: GONZALE
MEDINA INES.-

Se adhieren y anulan estampillas de timbre nacional por valor de
\$100.00 moneda legal.- Derechos Notariales: \$2.029,00 m/l.-

Decreto Extraordinario N.º. 1.772 de 1.970.

Leído y aprobado que fué el presente instrumento público se fir-
ma por todos los que en él han intervenido, previa advertencia
del registro correspondiente y se ha extendido en las hojas de
papel sellado del "Incredial" números JUR.013 - 1- 2- 3- y 4.

E.L. encargado "VALE".-



Alberto Martínez Castillo

Gris González Medina

Visto Juan José González Martínez

ALBERTO MARTINEZ CASTILLO

NOTARIO ENCARGADO





Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

30/06/2015 10:36:10 EUVLWUAUCG



Esta hoja corresponde a la ultima de la 7a copia de la escritura publica numero 2473 de fecha 24 del mes de abril del año 1984 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Soledad, es fiel y 7a copia tomada de su original la que se expide en 5 hojas utiles debidamente revisadas y validas con destino a: parte interesada

DE LA HOJA
SOLEDAD

Soledad, 10 del mes de agosto de 2.015.

El Notario

NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD
Angelith C. Alba
NOTARIA ENCARGADA